

Resolución de la Sala Plena que fija competencia por la cuantía de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante Resolución N° 2022-0009 del 14 diciembre de 2022, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia estableció las competencias *por la cuantía* de la Sala Político Administrativa, los Juzgados Nacionales y Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por mandato contenido en la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

1. Sala Político Administrativa (Artículo 1)

El artículo 1 de la Resolución estableció que la Sala Político Administrativa será competente para conocer de las demandas que ejerzan y que se ejerzan contra la República, los Estados, los Municipios, o algún instituto autónomo, ente público o empresa, en la cual la República, los Estados, los Municipios o cualquiera de los entes mencionados tengan participación decisiva, ***si su cuantía excede de setenta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela***, cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

2. Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respecto a la cuantía (Artículo 2)

El artículo 2 de la Resolución estableció que los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa serán competentes para conocer las demandas que ejerzan y que se ejerzan contra la República, los estados, los

Mediante Resolución N° 2022-0009 del 14 diciembre de 2022, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia estableció las competencias *por la cuantía* de la

Sala Político Administrativa, los Juzgados Nacionales y Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por mandato contenido en la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

1. Sala Político Administrativa (Artículo 1)

El artículo 1 de la Resolución estableció que la Sala Político Administrativa será competente para conocer de las demandas que ejerzan y que se ejerzan contra la República, los Estados, los Municipios, o algún instituto autónomo, ente público o empresa, en la cual la República, los Estados, los Municipios o cualquiera de los entes mencionados tengan participación decisiva, **si su cuantía excede de setenta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela**, cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

2. Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respecto a la cuantía (Artículo 2)

El artículo 2 de la Resolución estableció que los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa serán competentes para conocer las demandas que ejerzan y que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, **si su cuantía excede de treinta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, y no supera setenta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela**, cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

3. Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respecto a la cuantía (Artículo 3)

El artículo 3 de la Resolución dispone que los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa serán competentes para conocer de las demandas que ejerzan y que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, **si su cuantía no excede de treinta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela**, cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

4. Vigencia de las modificaciones (Artículo 4)

La Resolución establece que las modificaciones surtirán efectos a partir de su publicación y mientras se dicta la reforma a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero no afectarán el conocimiento ni el trámite de los asuntos en curso, sino tan sólo los asuntos nuevos que se presenten con

posterioridad a su entrada en vigencia.

Ver Resolución

municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, **si su cuantía excede de treinta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, y no supera setenta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela**, cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

1. Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respecto a la cuantía (Artículo 3)

El artículo 3 de la Resolución dispone que los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa serán competentes para conocer de las demandas que ejerzan y que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, **si su cuantía no excede de treinta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela**, cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

2. Vigencia de las modificaciones (Artículo 4)

La Resolución establece que las modificaciones surtirán efectos a partir de su publicación y mientras se dicta la reforma a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero no afectarán el conocimiento ni el trámite de los asuntos en curso, sino tan sólo los asuntos nuevos que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Ver Resolución:



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.